



**Convenio General entre la Universidad Miguel Hernández de Elche-España
y
la Universidad Nacional de Misiones-UNaM, Misiones Argentina)**

REUNIDOS

De una parte, la **Universidad Miguel Hernández de Elche** (en adelante **UMH**), entidad con NIF nº Q-5350015C y domicilio social en Avda. de la Universidad, s/n C.P. 03202 Elche, y en su nombre y representación, **D. Vicente Micol Molina**, actuando por delegación del representante legal de esta Universidad, el Rector, en virtud de su nombramiento como Vicerrector de Relaciones Internacionales por Resolución Rectoral nº 1080/19, de fecha 3 de junio del 2019, y de la delegación de atribuciones conferidas por la Resolución Rectoral nº 278/21, de fecha 12 de febrero del 2021 (DOGV núm. 9024, de 19 febrero del 2021).

De otra parte, **Universidad Nacional de Misiones** (en adelante **UNaM**), entidad con Clave Única de Identificación Tributaria N° 30-59821809-5 y domicilio fiscal en Ruta Nac 12 KM 7 ½ Posadas – Misiones – Argentina, s/n, C.P. 3.300, y en su nombre y representación **Mgter. Alicia Violeta Bohren**, con DNI N° 14.168.387, como Rectora de la UNaM con capacidad jurídica para actuar en nombre y representación de la entidad aprobada por Resolución de la Junta Electoral N° 011/22, de fecha (27 de junio de 2022).

Reconociéndose las partes capacidad legal para suscribir el presente protocolo de actuaciones.

EXPONEN

1. Que las entidades firmantes tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico, tecnológico y cultural.
2. Que la Universidad Miguel Hernández de Elche es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar, dotada de personalidad jurídica propia, entre cuyos fines prioritarios está el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico nacional, con atención singular a las demandas particulares de la Comunidad Valenciana, así como la participación en el estudio y debate de aquellas cuestiones que afecten a la renovación y evolución de la sociedad. Así como todos aquellos objetivos, especialmente reconocidos en el artículo 2 de los Estatutos de la UMH (aprobados a través de Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell).
3. Que la UNaM tiene como propósito primordial estar al servicio del país y de la humanidad, formar profesionistas útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones,

principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

4. Que tanto la UMH como la UNaM desean dejar constancia del interés de las partes en estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que permitan atender los objetivos que comparten.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la UMH y la UNaM, deciden formalizar el presente protocolo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

Es objeto del presente protocolo de actuaciones establecer un marco de actuación para desarrollar la colaboración y cooperación entre las entidades firmantes, así como promover el entendimiento entre ellas.

La firma del presente protocolo no supone la formalización de compromisos económicos ni jurídicos concretos y exigibles, por lo que no tiene la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo.

La implementación y el desarrollo de actividades específicas basadas en el presente protocolo serán negociadas y acordadas por las partes, mediante la firma de convenios específicos.

SEGUNDA. - ACTUACIONES A REALIZAR

Los fines, objetivos y actividades a los que se extenderá la colaboración son los siguientes:

- a) Ejecución de proyectos y programas educativos y culturales conjuntos.
- b) Cooperación en programas de formación de personal.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- d) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la educación, la cultura, la investigación y el desarrollo tecnológico.
- e) Intercambio de estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo mediante programas de cooperación educativa.
- f) Cualquier otra actividad que redunde en beneficio mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes.



Para el desarrollo de estas acciones se estará a lo dispuesto en la normativa general vigente, así como a los procedimientos y reglamentación propia de las partes para cada caso concreto.

Para el desarrollo de estas acciones se estará a lo dispuesto en la normativa interna de aplicación (en base al régimen jurídico aplicable en virtud del art. 4 de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche y de la Ordenanza del Consejo Superior N° 0065/19 de la Universidad Nacional de Misiones.

Cuando la naturaleza de las actividades de colaboración u otras circunstancias concurrentes así lo requieran, se elaborará el correspondiente convenio entre las partes en el que se concretarán, entre otros aspectos, el objeto del convenio, las actuaciones a realizar, los mecanismos de seguimiento, así como las obligaciones y compromisos asumidos por las partes y cuantos otros aspectos se consideren necesarios para el correcto cumplimiento de sus fines.

TERCERA. – MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán al amparo de este protocolo, así como para dirimir las discrepancias y dudas que puedan surgir sobre su interpretación o aplicación, las partes acuerdan nombrar a dos representantes que serán los coordinadores del presente protocolo.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes pudiendo designarse amigables componedores, designados al efecto.

Por parte de la UMH, el Vicerrector Adjunto de Relaciones Internacionales, Prof. José Luis González Esteban.

Por parte de la UNaM, se designa al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales, Dr. Dardo Andrea Martí DNI N° 21.961.633.

Las controversias y conflictos surgidos de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente protocolo, deberán solventarse a través de estos coordinadores.

CUARTA. - COMPROMISOS ECONÓMICOS

El presente protocolo no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

QUINTA. - MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente protocolo constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

SEXTA. - PLAZO DE VIGENCIA

El presente protocolo entra en vigor a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de la tramitación que correspondiera en el ámbito organizativo de cada una de las entidades firmantes del mismo.

Tendrá una duración de 4 años a partir de su suscripción, pudiendo las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, acordar su extinción.

SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de resolución del presente protocolo:

- a) La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito y comunicada a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en la que desee su finalización. En todo caso no afectará a las actuaciones que ya se estuviesen realizando en el momento de efectuarla.
- b) El incumplimiento de las cláusulas del protocolo.
- c) El mutuo acuerdo de las partes firmantes.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, con especial sujeción al mismo. Y se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, cualquier norma y/o reglamento de desarrollo, vigente en materia de protección de datos de carácter personal establecidos al efecto y la Normativa Argentina existente sobre Protección de Datos Personales Ley 25.356.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad de los resultados, deberá pertenecer a las instituciones de las cuales dependen los autores intelectuales de la tecnología desarrollada, debiendo repartirse de manera proporcional al aporte intelectual de cada parte.

Para el caso de corresponder deberá establecerse que, el uso de la tecnología y la comercialización podrá ser licenciada a la contraparte previa firma de un acuerdo de regalías por los beneficios económicos generados, determinando los mismos el tipo de licencia a conceder y el plazo de la misma. Respecto al material biológico colectado utilizado, si fuera el caso del desarrollo pactado, deberá ser resguardado por la universidad conforme los tratados

internacionales vigentes, pasando a formar parte del banco de recursos biológicos y genéticos y pudiendo ser utilizado en desarrollos futuros con objetivos diferentes al proyecto.

DECIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto de la información brindada por la otra Parte, y respecto del resultado de las investigaciones, parcial o definitivo, durante un plazo de cinco (5) años desde la firma del convenio.

Las personas que intervengan en los servicios y/o cualquier otra actividad relacionada con el objeto, se obligan a la confidencialidad absoluta, obligándose a impedir que terceros tomen conocimiento parcial y/o total de los trabajos realizados, salvo consentimiento previo, por escrito de las partes.

La obligación de confidencialidad y limitación sobre el uso de la información no se aplicará a la información revelada, siempre que la Parte receptora demuestre que:

a) ésta es pública o está disponible en forma pública sin violar las obligaciones de ninguna de las Partes según convenio

b) es conocida por la Parte receptora y se encuentra libremente disponible (habiendo sido generada independientemente por la Parte receptora o un tercero, en circunstancias en donde no haya sido derivada directa o indirectamente por la Parte reveladora) y siempre que la Parte receptora pruebe dicho conocimiento;

c) es revelada a la Parte receptora sin mediar obligación de confidencialidad, por parte de un tercero que no tiene dichas obligaciones hacia la Parte reveladora de la Información;

d) la ley requiere que sea revelada (como parte de cualquier presentación requerida por la ley o proceso de aprobación por parte de autoridades administrativas y/o judiciales) pero solamente cuando se haya oportunamente notificado de dicho requerimiento a la Parte reveladora de la información de manera tal que, al estar oportunamente notificada, ésta pueda buscar un remedio adecuado para prevenir o limitar dicha revelación de información.

Toda revelación de información deberá contener lo estrictamente requerido y se efectuará en forma razonable, previa consulta con la Parte original reveladora de la información, con su acuerdo respecto del tiempo y forma de dicha presentación.



Y, en prueba de conformidad, los representantes de las partes intervinientes firman este documento.

Por parte de la Universidad Miguel
Hernández de Elche

VICENTE|
MICOL|
MOLINA

Firmado digitalmente
por VICENTE|MICOL|
MOLINA
Fecha: 2023.05.17
10:17:38 +02'00'

D. Vicente Micol Molina
Vicerrector de Relaciones Internacionales
En Elche a _de_ del 2023

Por parte de la Universidad Nacional de
Misiones



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

Firmado digitalmente
por BOHREN Alicia
Violeta
Fecha: 2023.05.16
18:05:41 -03'00'

Mgter. Alicia Violeta Bohren
Rectora
En Misiones a _de_ del 2023